

## **ORDENANZA Nº 102/2020**

### **TEMA: ORDENANZA GENERAL DE MOTOVEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

#### **VISTO:**

La necesidad de generar un marco regulatorio para la circulación dentro del Ejido Municipal de motovehículos propulsados por motores eléctricos, (Expte. 129/20) y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los vehículos mencionados en el Visto actualmente están encuadrados en la Ley Nacional Nº 24.449 y en el ANEXO I del Decreto Reglamentario Nº 779/95.

Que siendo los medios de transporte que comúnmente se utilizan una de las principales causales de contaminación ambiental, ha surgido en el presente una variedad de vehículo de aspecto similar a una motocicleta convencional con motor eléctrico, que no produce rozamiento de engranajes ni desprende calor ni ruido y no requiere mantenimiento convencional;

Que la ausencia de normativa adecuada al respecto no debe dejar que se desaproveche en la coyuntura actual la posibilidad de acompañar un movimiento ecológico de alcance internacional, que opta por adherir a las energías renovables relegando el uso de los combustibles fósiles, preservando el medio ambiente y atenuando las contaminaciones, ajustándose a lo prescripto en el Art. 41 de la Constitución Nacional;

Que estos rodados eléctricos cumplen con las exigencias requeridas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y también con las normas ISO 9001/2000 y las disposiciones de la Subsecretaría de Industria de la Nación para la comercialización de los mismos.

Que ante la ausencia de licencia de configuración de modelo para estos rodados, de acuerdo a la ley de tránsito 24.449 se dispone la utilización de los mismos a través de un Registro Municipal.

Que poseen en general la totalidad de los elementos y requisitos para circular que establece la ley Nacional de Tránsito Nº 24449 en sus arts. 29 al 33 y 40 y Decretos Reglamentarios.

Que la imposibilidad de patentar estos vehículos corresponde a cuestiones impositivas de importación y/o fabricación.

Que las compañías aseguradoras lo contemplan como vehículo asegurable.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL**, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI Nº 46, sanciona la presente

#### **ORDENANZA:**

**ART. 1º: ESTABLÉZCASE** un régimen para la circulación, requisitos y sanciones para el tránsito de motovehículos eléctricos con fines particulares y/o comerciales, en el Ejido Municipal de la Ciudad de Esquel, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones respectivas establecidas en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449, Decreto Reglamentario Nº 779/95 y sus modificaciones y Ordenanza Nº 289/14, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**ART. 2º:** El Departamento Ejecutivo Municipal creará en el área del Departamento de Tránsito y Transporte, el Registro Municipal de Motovehículos Eléctricos (R.M.M.E.), donde se inscribirán los motovehículos eléctricos que no puedan ser patentados en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. El Departamento de

Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Esquel será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**ART. 3º.- REQUISITOS INSCRIPCIÓN EN EL R.M.M.E.-** Para la inscripción en el R.M.M.E. se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Constancia de titularidad del motovehículo, acreditada mediante título de propiedad otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o fotocopia certificada por Escribano Público de factura de compra.

b) Libre Deuda de infracciones del titular y del motovehículo.

**ART. 4º:** La verificación e inscripción en el Registro Municipal de Motovehículos Eléctricos, tendrá un costo de cincuenta (50) módulos municipales y la renovación anual de treinta (30) Módulos Municipales.

**ART. 5º:** Efectuada la inscripción en el Registro Municipal de Motovehículos Eléctricos, la Municipalidad de Esquel otorgará al propietario una Tarjeta de Registro Municipal (**TRM**) que será intransferible y tendrá vigencia por el plazo de un (1) año, pudiendo renovarse. En caso de venta del motovehículo eléctrico, la **TRM** caducará al momento de producirse la misma, debiendo el nuevo titular realizar otra inscripción a su nombre.

La Tarjeta de Registro Municipal (**TRM**) cumplirá las veces de cédula de identificación del motovehículo eléctrico dentro del Ejido de la Ciudad de Esquel. Es requisito indispensable para circular la portación de la **TRM**, y la misma deberá exhibirse ante el requerimiento de la autoridad competente.

La Tarjeta de Registro Municipal (**TRM**) deberá contener los siguientes datos:

- a) Dominio. Iniciado con las siglas MVE RM (Motovehículo Eléctrico – Registro Municipal) y tres (3) números, comenzando con 001;
- b) Nombre y apellido, domicilio y D.N.I del titular del motovehículo eléctrico;
- c) Marca y modelo del motovehículo eléctrico;
- d) Identificación del motor;
- e) Fecha de vencimiento de la TRM

La tarjeta contendrá la siguiente leyenda: **“Esta tarjeta acredita la autorización para circular exclusivamente dentro del Ejido urbano de la Ciudad de Esquel”**.

**ART.6º:** Se permite la circulación de estos vehículos, sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos sobre el equipamiento y documentación que deberán poseer para su circulación en el Ejido Municipal de la Ciudad de Esquel:

1. Placa de Identificación adhesiva trasera otorgada por el Municipio, a modo de patente. La Placa de Identificación contará con el número de Dominio asignado por el RMME. Tendrá un tamaño de 20 x 20 cm, con fondo blanco, números y letras color negro, construidas con material resistente.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales daños a terceros transportados y no transportados, con vigencia de un (1) año desde su inscripción /renovación en el RMME.

#### DEL EQUIPAMIENTO MÍNIMO:

1. Dos espejos retrovisores (uno izquierdo y uno derecho)
2. Luz delantera blanca de posición, y de iluminación baja y alta.

3. Dos luces de giro delanteras color ámbar o amarillo.
4. Dos luces traseras (uno a cada lado del motovehículo) que contarán con luz de posición, de color rojo, luz de giro color amarillo o ámbar y luz de freno color rojo.
5. Bocina.
6. Balizas

**DE LOS CONDUCTORES Y ACOMPAÑANTES:**

1. Licencia de conducir habilitante Clase A 2 –A 3 según disposiciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;
2. Uso de casco protector homologado, guantes para conductor y casco protector homologado para acompañante. En caso de casco abierto, el conductor deberá usar obligatoriamente antiparras.

**ART. 7º:** Quedan prohibidas todas las conductas que están encuadradas dentro del régimen de contravenciones y sanciones por infracción a las normas del tránsito Ordenanza N° 160/98.-

**ART. 8º:** Los motovehículos eléctricos autorizados para la circulación deberán estacionar del mismo modo que los autos, estando exentos del pago del estacionamiento medido durante el primer año de su inscripción en el R.M.M.E. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento sobre veredas públicas.

**ART. 9º:** Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.-

Esquel, 13 de agosto de 2020.

*Lic. Lorena Andeson Arq. Alejandro Wengier*

*Secretaria Legislativa A/C Presidente*

*H. Concejo Deliberante H. Concejo Deliberante*

*Ciudad de Esquel Ciudad de Esquel*

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 7ª Sesión Ordinaria del 2020, bajo Acta N° 14/20, registrada como Ordenanza N° 102/ 2020.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** de Agosto de 2020.